



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE103385 Proc #: 2476513 Fecha: 13-08-2013
Tercero: INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01498

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender el radicado No. 2011EE55759 del 17 de mayo de 2011, el día 20 de mayo de 2011 realizó visita de inspección de los niveles de ruido al predio ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, en el cual funciona la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.235.876-9.

Que de la precitada visita, se emitió el concepto técnico No. 2011CTE4180 del 23 de junio de 2011, donde se estableció que la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.235.876-9, se encontraba incumpliendo con los parámetros máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial en el horario diurno.

Que mediante el radicado No. 2011EE129303 del 12 de octubre de 2011, se requirió al representante legal de la sociedad en mención, señor **ARIDES SANGUINO**, para que en el término de 30 días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de cuatro equipos de soldadura, dos tornos, dos taladros de árbol, una grata, una tronadora, una grata de brazo, un esmeril, cuatro pulidoras, un taladro manual y herramientas manuales, de forma tal que garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona **residencial** contenidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.



Impresión: Subdirección Impresión Distrital - DDCI

AUTO No. 01498

- Remitiera un informe detallado las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que mediante el radicado No. 2011ER146152 del 11 de noviembre de 2011, el representante legal de la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, señor Arides Sanguino Madarriaga, allegó respuesta al radicado No. 2011EE129303 del 12 de octubre de 2011, donde informó las acciones que realizó en la empresa para dar cumplimiento al requerimiento.

Que con el fin de hacer el seguimiento al requerimiento No2011EE129303 del 12 de octubre 2011, se realizó visita de seguimiento el día 21 de noviembre de 2011 al predio ubicado en Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, en el cual funciona la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.235.876-9, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 02488 del 19 de marzo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

*El establecimiento **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA** de la **UPZ 22 (DOCE DE OCTUBRE)**. Está rodeado por los costados de predios destinados comercio, industria y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecidos en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.*

*La construcción es de dos pisos: en el primero funciona la industria **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad industrial, y el segundo nivel está destinado a vivienda.*

La emisión sonora proviene principalmente de un equipo de soldadura, dos tornos, dos taladros de árbol, dos sinfin, una tronzadora, un esmeril, un compresor y herramientas manuales, el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.



AUTO No. 01498

Tabla No 6. Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo		
	Ruido Intermitente	X	Generado por un equipo de soldadura, dos tomos, dos taladros de árbol, dos sinfin, una tronadora, un esmeril y un compresor.
	Ruido de impacto	x	Generado por la caída de elementos, materiales y la manipulación de herramientas manuales.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la Carrera 53.	1.5	10:28	10:58	67.6	62.9	65.80	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

Nota: Se registraron 30:00 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ de **65.80dB (A)** el cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = \mathbf{65.80dB(A)}$$

Observaciones:

- Se registraron 30:00 minutos de monitoreo con la fuente (maquinaria de la industria) funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.
- Al calcular el $Leq_{emisión}$, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es **65.80dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:



AUTO No. 01498
UCR = N - Leq (A)

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial - periodo Diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 10:

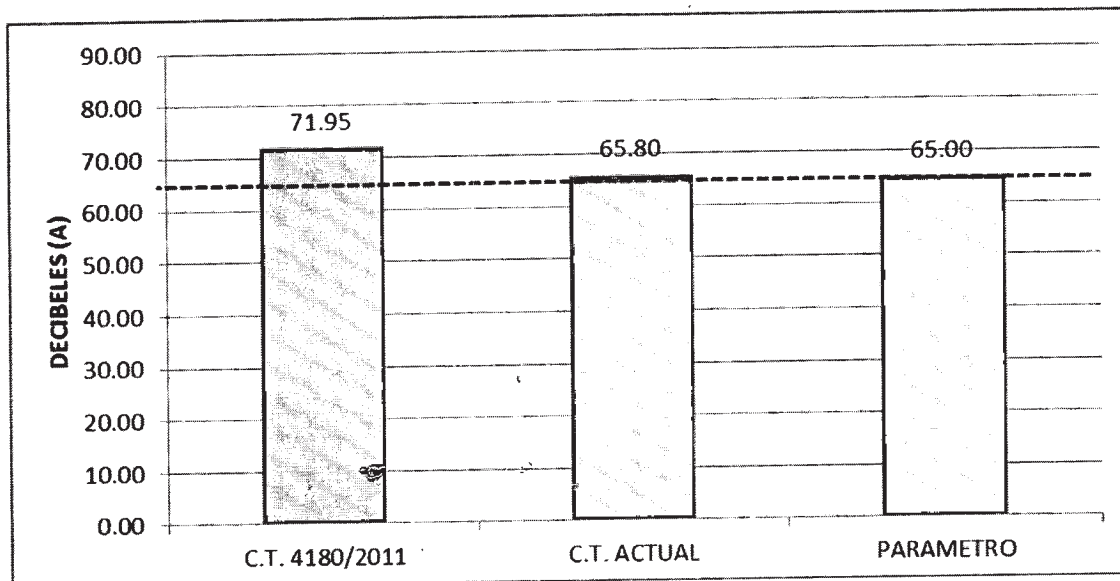
Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA	65	65.80	-0.80	MUY ALTO

7.1 Cuadro Comparativo Decibeles



AUTO No. 01498

8. NÁLISIS (sic) AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 21 de Noviembre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por la asistente, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en la empresa, la emisión sonora continua superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.

La actividad **fabricación de accesorios en acero**, no se encuentra incluida dentro de la ficha técnica de usos del suelo reglamentados para el sector; no cumple la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003").

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, se determinó que la industria **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, continua **incumpliendo** los parámetros máximos de emisión de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel **Leq**emisión de **65.80dB (A)**, valor que supera los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la norma, en horario diurno para un uso de suelo **RESIDENCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por la industria **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

10. CONCLUSIONES:

- a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**.
- b) Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños y no atendió las recomendaciones de la visita técnica efectuada el 20 de Mayo de 2011 y

AUTO No. 01498

que dio como resultado el Concepto Técnico No. 4180 del 23-06-2011, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por actividades productivas de la industria.

(...)"

Que mediante el radicado No. 2011EE036161 del 20 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, informó los resultados del Concepto Técnico No. 02488 del 19 de marzo de 2012 y se advirtió que el mismo se iba enviar al grupo jurídico y normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02488 del 19 de marzo del 2012, las fuentes de emisión de ruido (un equipo de soldadura, dos tornos, dos taladros de árbol, dos sinfín, una tronzadora, un esmeril, un compresor y herramientas manuales), utilizadas por la sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada NIT 900.235.876-9, quien ejerce su actividad en el predio ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.80 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.



AUTO No. 01498

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.235976-9, ubicada en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ** y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.235.876-9, ubicada en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio



AUTO No. 01498

administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.235.876-9 y ubicada en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada Legalmente por el Señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ**, y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.906, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 01498

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.235.786-9, ubicada en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.392.906, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RODOLFO PÉREZ DÍAZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT 900.235.786-9, ubicado en la Carrera 53 No. 74-71 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante Legal de la Sociedad denominada **INOXCRAS DE COLOMBIA LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

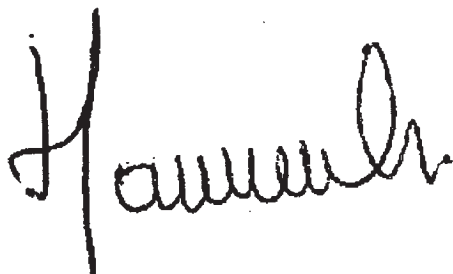


AUTO No. 01498

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thrcia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 24 FEB 2014

del año (20) días del mes de
contenido de AUTO N° 01498 del 13/08/2013 a señor (a)
RODOLFO PEREZ DIAZ en su calidad de
REPRESENTANTE LEGAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.395.906 de
SOGA FLOSO, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Rodolfo Perez D
Dirección: Cra 53 N° 74-71
Teléfono (s): 4700098

QUIEN NOTIFICA: Henry Lopez Ruiz W. Gomez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 FEB 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Henry Lopez Ruiz W. Gomez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA